



ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALENQUE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 55, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la competencia exclusiva de los municipios, para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: “El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);”

Que, el artículo 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de sus competencias;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial enuncia: “Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Municipales, (...) otorgar los siguientes títulos habilitantes (...): a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intra - cantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, para el ámbito intra – cantonal, a excepción de carga pesada y turismo, (...);”

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizado regularán mediante ordenanza el procedimiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 109 -DE-ANT-2014 emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 29 de septiembre del 2014, dispone: “Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de octubre de 2014”;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 175-DE-ANT-2015, emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 12 de mayo del 2015, establece: “Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 109- DE-ANT-2014, se concede la modalidad de taxi ejecutivo, para cuyo efecto se deja insubsistente la Resolución No. 154-DE-PTE-ANT-2011, de 16 de diciembre de 2011, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Municipales empezarán a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en dicha modalidad, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución”;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 0382-DE-ANT-2015, de fecha 26 de junio del 2015, emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 109-DE-ANT-2014 y No. 175-DE-ANT-2015, se concede la modalidad excepcional de tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución No. 044-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014 y su reforma mediante la Resolución No. 030-DIR-2015-ANT de 29 de mayo de 2015”;

Que, el artículo 13 de la Resolución Administrativa No. 001- ALCALDÍA-GADMP-2020, expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, el 03 de febrero del 2020, establece como proceso agregador de valor dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional, a la Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, destinada a controlar y supervisar el ordenamiento vehicular del cantón;

Que, el artículo 1 de la Resolución No.006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país de manera progresiva;

Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, la cual enuncia que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, emitir normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1 y 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias; y, artículo 7, 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALENQUE.

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos institucionales, para el otorgamiento, renovación y revocatoria de Títulos Habilitantes para las operadoras de transporte debidamente constituidas en el cantón Palenque.

Artículo 2. Ámbito. - Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la



jurisdicción territorial del cantón Palenque.

TÍTULO II TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 3. Título Habilitante. - Título habilitante es el instrumento legal otorgado por la Jefatura de Tránsito y Movilidad, que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial, de personas o bienes, de acuerdo a las modalidades de transporte que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque.

Las modalidades que no sean ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, de acuerdo a la transferencia de competencias, serán reguladas y gestionadas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 4. Clasificación. - Los títulos habilitantes de transporte terrestre otorgados por la Jefatura de Tránsito y Movilidad se sujetarán al cuadro de Vida Útil del Transporte, expedido por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lo que fuere pertinente, y son los siguientes:

- a. Contrato de operación; y,
- b. Permiso de operación.

Artículo 5.- Actualización, modificación y competencia de títulos habilitantes. - En los trámites relacionados con operadoras de transporte terrestre se utilizan las siguientes figuras administrativas:

- a. Informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica;
- b. Permiso de operación;
- c. Contrato de operación;
- d. Incremento de cupo;
- e. Renovación del permiso o contrato de operación;
- f. Cambio de socio;
- g. Cambio de vehículo;
- h. Cambio de socio y vehículo;
- i. Habilitación de vehículo;
- j. Deshabilitación de vehículo;
- k. Cambio de socio con habilitación de vehículo.
- l. Rectificaciones
- m. Certificaciones
- n. Notificaciones favorables
- o. Informes técnicos favorables;
- p. Resoluciones administrativas motivadas.



Artículo 6. Informe previo. - Previo a la constitución o cambio de objeto social de una compañía o cooperativa de transporte, se deberá obtener informe favorable de factibilidad, otorgado por la Jefatura de Tránsito y Movilidad, de acuerdo a los parámetros técnicos, legales y reglamentarios establecidos por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 7. Requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica.- Los requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica, son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud, suscrito por el procurador común designado;
- b. Minuta de estatuto social;
- c. Reserva de nombre emitido por la entidad competente;
- d. Acta de designación, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del procurador común;
- e. Archivo electrónico con la nómina de las o los aspirantes a socias/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula y correos electrónicos;
- f. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socias/os o accionistas;
- g. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de los aspirantes a socios/accionistas;
- h. Historia laboral del IESS de los aspirantes a socios/accionistas; y,
- i. Comprobante de pago del informe de factibilidad.

Artículo 8. Requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos. – Los requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos, son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud, suscrito por el representante legal;
- b. Minuta de estatuto social;
- c. Nombramiento vigente debidamente registrado, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Archivo electrónico con la nómina de las o los socias/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y correos electrónicos;
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los socias/os o accionistas;
- f. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- g. Historia laboral del IESS de los socios/accionistas; y,
- h. Comprobante de pago del informe de factibilidad.

Artículo 9. Del procedimiento para la obtención del informe favorable para la constitución jurídica. - Una vez presentada la solicitud a la Jefatura de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces, adjuntando los requisitos señalados en el artículo 7,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

la Jefatura de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los requisitos.

El jefe de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces, emitirá en el término no mayor a treinta días el informe de viabilidad técnica, y con este habilitante solicitará el informe Jurídico emitido por la Dirección de Sindicatura. La dirección de Sindicatura emitirá su informe en un término no mayor a los quince días.

Con los informes de viabilidad técnica y jurídico favorables, emitirá la Resolución Administrativa de Informe Previo Favorable, para la constitución jurídica de la compañía o cooperativa, dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de los informes técnicos y jurídicos.

El plazo de vigencia de la Resolución Administrativa de Informe Previo favorable, para la constitución jurídica de la compañía o cooperativa, será de ciento ochenta días a partir de su notificación.

En caso de contar con informes de viabilidad técnica o informe jurídico desfavorable, la Jefatura de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces, resolverá negando la petición a través de Resolución Administrativa de Informe Previo Desfavorable, para la constitución jurídica de la compañía o cooperativa, dentro del término de diez días contados de la presentación de los informes técnicos y jurídicos.

Una vez notificada la resolución correspondiente, el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien, a través de las instancias organizacionales respectivas, emitirá su pronunciamiento dentro del término de quince días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de ciento ochenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

SECCIÓN I Contrato de Operación

Artículo 10. Contrato de Operación. - Es el título habilitante que concede la Jefatura de Tránsito y Movilidad, a las cooperativas y/o compañías legalmente constituidas de acuerdo a la Constitución y la Ley, para establecer y prestar el servicio de transporte público de personas y/o bienes, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas en el ámbito urbano e intra- cantonal.

Artículo 11. Requisitos. - Los requisitos para la obtención del Contrato de Operación son:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- d. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e. Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitidos por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- f. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socios/os, o aspirantes a accionistas;
- g. Copias certificadas de licencias de conductor profesional, de los aspirantes, para cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- h. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- i. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque;
- j. Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- k. Copias certificadas de las matrículas de los vehículos.

Artículo 12. Contenido del Contrato de Operación. - El contrato de operación, deberá contener lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos del o los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben, domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación;
- b. Descripción del servicio, cobertura, rutas y frecuencias asignadas;
- c. Parámetros de calidad del servicio;
- d. Listado de socios/os o accionistas, y unidades vehiculares autorizados a operar;
- e. Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato;
- f. Compromiso de fiel cumplimiento, criterios y procedimiento para su ajuste;
- g. Plazo de duración del contrato;
- h. Monto a pagar por los derechos de obtención del título habilitante;
- i. Potestad de la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, para dar por terminado el contrato;
- j. Prohibiciones para la operadora contratante;
- k. Formas de terminación del contrato;
- l. Términos y condiciones para la renovación;



- m. Domicilio y direcciones de las partes contratantes para recepción de notificaciones; y,
- n. Documentos habilitantes del contrato.

Artículo 13. Vigencia. - El contrato de operación tendrá una vigencia de diez (10) años y podrá renovarse, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza. La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Contrato de Operación, deberán ser presentados en la Jefatura de Tránsito y Movilidad, con 60 días de anticipación a su caducidad.

Artículo 14. Requisitos para la renovación del Contrato de Operación. - Los requisitos para la renovación del contrato de operación son:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia del último contrato de operación (por caducar);
- c. Copias de las resoluciones de cambios de socio y unidad, incrementos de cupos y concesión o modificación de rutas y frecuencias, entre otras, expedidas con posterioridad al contrato de operación;
- d. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- e. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- f. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- g. Listado actualizado de socias/os, o accionistas debidamente aprobados por la autoridad competente;
- h. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socias/os, o accionistas;
- i. Copias certificadas de las licencias del conductor, profesionales y actualizadas de los aspirantes, en el caso de cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- j. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque;
- k. Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- l. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).

Artículo 15. Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes (para permisos y contratos de operación por primera vez). - Una vez presentada la

solicitud a la Jefatura de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces, adjuntando los requisitos señalados en el artículo 11, la Jefatura de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los requisitos.



El jefe de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces, emitirá en el término no mayor a treinta días el informe de viabilidad técnica, y con este habilitante solicitará el informe Jurídico emitido por la Dirección de Sindicatura. La dirección de Sindicatura emitirá su informe en un término no mayor a los quince días.

Con los informes de viabilidad técnica y jurídico favorables, emitirá la Resolución Administrativa de Informe Favorable, dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de los informes técnicos y jurídicos.

Artículo 16. Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes. - Una vez presentada la solicitud a la Jefatura de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces, adjuntando los requisitos señalados en el artículo, la Jefatura de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los requisitos.

El jefe de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces, emitirá en el término no mayor a treinta días el informe de viabilidad técnica, y con este habilitante solicitará el informe Jurídico emitido por la Dirección de Sindicatura. La dirección de Sindicatura emitirá su informe en un término no mayor a los quince días.

Con los informes de viabilidad técnica y jurídico favorables, emitirá la Resolución Administrativa de Informe Favorable, para la renovación de títulos habilitantes, dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de los informes técnicos y jurídicos.

Para el servicio de transporte público, la Jefatura de Tránsito y Movilidad, notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado la Jefatura de Tránsito y Movilidad emitirá una segunda notificación para que, en un término de cinco días, suscriba el contrato de operación. Cumplido estos actos administrativos, se procederá a la emisión de una resolución para archivar el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con los informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, la Jefatura de Tránsito y Movilidad, resolverá negando la renovación del título habilitante en el término de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de veinte días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente, el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien, a través de las instancias organizacionales respectivas, emitirá su pronunciamiento dentro del término de quince días en mérito de lo actuado.



SECCIÓN II Permiso de Operación

Artículo 17. Permiso de Operación. - Es el título habilitante mediante el cual, la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, concede la autorización a una cooperativa o compañía legalmente constituida de conformidad con la Constitución y la Ley, para prestar el servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o bienes, en el ámbito urbano e intra- cantonal.

Artículo 18. Requisitos. - Los requisitos para el Permiso de Operación son:

- a. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado;
- d. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e. Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitidos por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- f. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socios/os o accionistas;
- g. Certificación original y actualizada de las licencias profesionales de las o los aspirantes para cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- h. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- i. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra – venta con reconocimiento de firmas; y,
- j. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).

Artículo 19. Contenido del Permiso de Operación. - El Permiso de Operación contendrá lo siguiente:

- a. Número y fecha de la Resolución;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Descripción del servicio;



- d. Parámetros de calidad del servicio;
- e. Listado de las socias o socios/accionistas y parque vehicular, autorizados para operar;
- f. Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria;
- g. Monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante;
- h. Plazo de vigencia del permiso;
- i. Causales de revocatoria del permiso;
- j. Sanciones y consecuencias del incumplimiento;
- k. Términos y condiciones de renovación; y,
- l. Domicilio para recepción de notificaciones.

Artículo 20. Vigencia del Permiso de Operación. - El permiso de operación tendrá una duración de diez (10) años para las modalidades de transporte terrestre comercial, excepto para la modalidad de transporte terrestre comercial en taxi ejecutivo, que tendrá una vigencia de cinco (5) años; podrán ser renovados, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza.

La solicitud y documentos correspondientes para la renovación del Permiso de Operación, deberán presentarse en la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Artículo 21. Requisitos para renovación del Permiso de Operación. - Los requisitos para la renovación del permiso de operación son:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia del último permiso de operación (por caducar);
- c. Copias de las resoluciones de cambios de socias o socios, unidad e incrementos de cupos, expedidas con posterioridad al permiso de operación;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía, y certificado de votación del representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- e. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado;
- f. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- g. Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitidos por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- h. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes;
- i. Certificación original y actualizada de las licencias de conductor profesional de las o los aspirantes (cooperativa); en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- j. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,

- k. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos.

Artículo 22. Firma de títulos habilitantes. – El informe previo Favorable para la constitución jurídica y el contrato de operación o permiso de operación, deberán ser firmados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque o su delegado, el jefe de la Jefatura de Tránsito y el Procurador Síndico Municipal.

CAPÍTULO III RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I Cambios de Socia o Socio

Artículo 23. Cambio de Socia o Socio. - Es la resolución administrativa que permite el reemplazo de una o un socio, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial, por otra persona.

Artículo 24. Requisitos. - Los requisitos para el cambio de socia o socio son:

- a. Formulario original de constatación de flota vehicular;
- b. Informe consolidado, firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte;
- c. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio entrante y saliente;
- e. Copia de la licencia del socio o accionista que ingresa. En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Laborales;
- f. Copia de la matrícula vigente del vehículo;
- g. Copia del contrato de compra venta notariado (sellos de fiel copia) y registrado en el SRI;
- h. En caso de muerte del socio/a o accionista, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos;
- i. Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el secretario de la Operadora de Transporte (para cooperativas);
- j. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- k. Historia laboral del IESS del socio o accionista (mecanizado o registro de aportaciones);
- l. Copia de la cédula y certificado de votación vigente del representante legal;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

- m. Copia del nombramiento del representante legal; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, para cooperativas, registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- n. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

Artículo 25. Contenido de la resolución de cambio de socia o socio. - La resolución de cambio de socia o socio contendrá los siguientes datos:

- a. Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número de contrato o permiso de operación;
- d. Número y fecha de la solicitud;
- e. Nombres completos de la o el socio saliente, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f. Datos de la unidad vehicular de la o el socio saliente;
- g. Nombres completos de la o el socio/accionista entrante, número de documento de identificación y tipo de licencia de conductor profesional;
- h. Datos de la unidad vehicular de la o el socio entrante;
- i. Firmas de responsabilidad; y,
- j. La resolución de cambio de socia o socio estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

SECCIÓN II Cambio de Unidad

Artículo 26. Cambio de Unidad. - Es la resolución administrativa que autoriza el reemplazo de la unidad vehicular, de una o un socio/accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra unidad que deberá enmarcarse en el cuadro de vida útil vigente y debidamente homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Artículo 27. Requisitos. - Los requisitos para la autorización de Cambio de Unidad son:

1. Para compañía:

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y la o el socio propietario del vehículo a ser cambiado (formulario);
- b. Copia notariada del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
- c. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Copia certificada del Contrato o Permiso de Operación vigente;
- e. Copia notariada de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/a que realiza el cambio de unidad;
- f. Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

- calificados de la o el socio y el vehículo que sale;
- g. Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la flota vehicular, otorgada por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque;
 - h. Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso;
 - i. Certificación original actualizada de la matrícula del vehículo que ingresa; y,
 - j. Resolución de deshabilitación del vehículo que sale.

2. Para cooperativas:

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el socio/a propietario del vehículo a cambiarse (formulario);
- b. Certificación de la conformación de la directiva de la operadora vigente (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria);
- c. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Copia certificada del permiso de operación vigente;
- e. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/a que cambia la unidad;
- f. Certificación original actualizada de la licencia de manejar o conducir de la o el socio que cambia la unidad;
- g. Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados el socio/a y el vehículo que sale;
- h. Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la flota vehicular, otorgada por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque;
- i. Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso; y,
- j. Certificación original actualizada de la matrícula del vehículo que sale y del que ingresa.

Artículo 28. Contenido de la Resolución de cambio de unidad. - La resolución de cambio de unidad, contendrá:

- a. Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número de contrato o permiso de operación;
- d. Número y fecha de la solicitud;
- e. Nombres completos de la o el socio/accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional (cooperativa) y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f. Número de resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;
- g. Datos de la unidad saliente;
- h. Datos de la unidad entrante; y,
- i. Firmas de responsabilidad.



SECCIÓN III Cambios de Socias o Socios y Unidad

Artículo 29. Cambios de Socias o Socios y Unidad. - Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia y unidad, por un socio o socia entrante y unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

Artículo 30. Requisitos. - Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y unidad, son los contemplados en los artículos 24 y 27 de esta Ordenanza.

SECCIÓN IV Cambios de Socias o Socios y Habilitación de Unidad

Artículo 31. Cambios de Socias o Socios y Habilitación de Unidad. - Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia, por un socio o socia entrante y se habilita una unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

Artículo 32. Requisitos. - Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y habilitación de unidad, son los contemplados en los artículos 24 y 35 de esta Ordenanza.

SECCIÓN V Deshabilitación y Habilitación de Unidad

Artículo 33. Deshabilitación de Unidad. - Es la resolución administrativa que consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora, para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler, en la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque.

Artículo 34. Requisitos. - Para la deshabilitación de unidad se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud firmada y sellada por la o el representante legal de la Operadora y la o el propietario del vehículo a deshabilitar (formulario);
- b. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- c. Copia de la cédula y certificado de votación y licencia vigente del socio o accionista;
- d. Copia de la matrícula vigente del vehículo;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- f. Para cooperativas, copia del nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- g. Para compañías, el nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Compañías (El accionista deberá constar registrado en el listado de accionistas en la Superintendencia de Compañías, 30 días de vigencia) y en el Registro Mercantil; y,
- h. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

Artículo 35. Habilitación de Unidad. - Es la resolución administrativa por la cual un vehículo nuevo ingresa a la operadora autorizada, dentro de los 180 días, desde la resolución de deshabilitación, si dentro del plazo, no ingresara una nueva unidad, el cupo se revertirá al Estado.

Artículo 36. Requisitos. - Los requisitos para la habilitación de unidad son:

- a. Formulario original de constatación de flota vehicular firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte;
- b. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia, tanto del socio como del vehículo;
- c. Copia de la matrícula del vehículo (vigente);
- d. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente de la operadora;
- e. Formulario de solicitud, firmado por la o el representante legal de la operadora;
- f. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- g. En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado (Resolución de deshabilitación);
- h. Correo electrónico, número de teléfono y dirección del domicilio del socio solicitante (impreso);
- i. Copia de la resolución en la cual conste la o el socio/accionista cuyo cupo se va a habilitar;
- j. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/accionista;
- k. Listado actualizado de las o los socios/accionistas, otorgado por la Superintendencia de Compañías; y,
- l. Copia certificada del contrato de compra venta, notariado y registrado en el SRI, o copia certificada de la factura emitida por la casa comercial, para vehículo nuevo.

SECCIÓN VI Incremento de Cupo

Artículo 37. Incremento de Cupo. - Es una resolución administrativa que otorga la concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios socio – económicos



de oferta y demanda del servicio, densidad poblacional y tipo de vías.

Artículo 38. Requisitos. -Para obtener la autorización de incremento de cupo, las operadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal;
- b. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- d. Copia certificada del contrato o permiso de operación vigente;
- e. Nómina actualizada de las o socios/accionistas emitidas por la Superintendencia de Compañías, en la que consten los aspirantes;
- f. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes;
- g. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, de las o los socios/accionistas;
- h. Consolidado de verificación original y actualizado de la flota vehicular, otorgado por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque (máximo 90 días calendario); y,
- i. Documentos de propiedad de los vehículos: copias certificadas de facturas de la casa comercial o contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.

Artículo 39. Vigencia. - El incremento de cupo tendrá vigencia por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

SECCIÓN VII Rutas y Frecuencias

Artículo 40. Rutas y Frecuencias. - Las rutas y frecuencias son el recorrido e itinerario, determinados y otorgados por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, en favor de las operadoras de transporte autorizadas, que son parte del título habilitante (contrato de operación).

Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

En una misma ruta, podrá autorizarse la prestación del servicio, a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Artículo 41. Modificación de Rutas y Frecuencias. - Es la variante, en parte, de las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de personas y/o bienes, podrán ser modificadas de oficio o a petición de parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, y mediante la emisión de una resolución administrativa.



Artículo 42. Concesión de Rutas y Frecuencias. - Es el otorgamiento de rutas y

frecuencias a una operadora legalmente constituida, en una determinada localidad, se sujetará a la planificación, y estudios técnicos y económicos, realizados por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque.

Artículo 43. Alargamiento de Rutas y Frecuencias. - Son ampliaciones aprobadas por la Jefatura de Tránsito y Movilidad, a rutas y frecuencias establecidas en los títulos habilitantes, mediante informes técnicos correspondientes, realizados por la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque.

Artículo 44. Requisitos. - Los requisitos que deben cumplir las operadoras de transporte terrestre, para la concesión, modificación o alargamiento de rutas y frecuencias, son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la operadora;
- b. Copia del nombramiento registrado de la o el representante legal o certificación correspondiente;
- c. Copias de los documentos personales de la o el representante legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación); y,
- d. Copia del contrato de operación vigente.

Artículo 45. Vigencia. - El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato o permiso de operación, que haya suscrito con la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque.

Artículo 46. Suspensión o revocatoria. - La Jefatura de Tránsito y Movilidad podrá suspender o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el título habilitante, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, y demás normas aplicables.

Artículo 47. Contenido de la Resolución. - La resolución de modificación, concesión y alargamiento de rutas y frecuencias, contendrá:

- a. Número y fecha de la resolución;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número y fecha del contrato de operación;
- d. Número de ingreso y fecha de la solicitud;
- e. Detalle de las rutas y frecuencias asignadas;
- f. Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento;
- y,
- g. Firmas de responsabilidad.



TÍTULO III DE LAS TASAS

Artículo 48. Cuadro de tasas. - Los costos de las tasas de los trámites relacionados a la emisión de títulos habilitantes, estarán sujetos a la tabla anual vigente emitida para ese efecto por parte de la Agencia Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

CUADRO TARIFARIO PARA EL AÑO 2021. SEGÚN RESOLUCIÓN N°002-DIR-2021-ANT			
N°	CODIFICACIÓN	TRAMITE	TARIFA
TITULO HABILITANTES			
TRANSPORTE COMERCIAL			
HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO			
HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL			
42	13.01.08.01	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA PARA COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$167,82
43	13.01.08.02	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN D EPERMISO DE OPERACIÓN PARA LA OPERADORA DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$315,97
44	13.01.08.03	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$237,74
45	13.01.08.04	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$237,74
46	13.01.08.05	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS PARA COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$162,01
HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TURISITICO NACIONAL			
47	13.01.08.06	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRASNORTE TURÍSTICO (POR VEHÍCULO)	37,25
48	13.01.08.07	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO (POR VEHÍCULO)	\$37,25
49	13.01.08.08	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO (POR VEHÍCULO)	\$37,25
HABILITACIÓN DE SOCIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL			
50	13.01.08.09	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$37,25
51	13.01.08.10	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$37,25
52	13.01.08.11	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$37,25



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
PALENQUE

HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA			
HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL			
53	13.01.08.12	RESOLUCION DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$152,00
54	13.01.08.13	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$209,00
55	13.01.08.14	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$549,20
56	13.01.08.15	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$132,32
57	13.01.08.16	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$109,00
HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL			
58	13.01.08.17	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA (POR VEHÍCULO)}	\$20,12
59	13.01.08.18	RESOLUCIÓN DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA (POR VEHÍCULO)	\$20,12
60	13.01.08.19	RENOVACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA (POR VEHÍCULO)	\$20,12
61	13.01.08.20	MATRICULACIÓN DE UNIDADES DE CARGA PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$75,00
HABILITACIÓN DE SOCIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA			
62	13.01.08.21	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO SIN VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$20,12
63	13.01.08.22	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$20,12
64	13.01.08.23	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$20,12
HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA MIXTA			
HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO NACIONAL			
65	13.01.08.24	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$191,35
66	13.01.08.25	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$305,41
67	13.01.08.26	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$598,74
68	13.01.08.27	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$344,86
69	13.01.08.28	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$109,00



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
PALENQUE

HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO			
70	13.01.08.29	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO (POR VEHÍCULO)	\$20,12
71	13.01.08.30	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO (POR VEHÍCULO)	\$20,12
72	13.01.08.31	RENOVACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO (CAMBIO DE VEHÍCULO)	\$20,12
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS			
HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO NACIONAL			
73	13.01.08.32	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO SIN VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$20,12
74	13.01.08.33	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$20,12
75	13.01.08.34	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$20,12
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS			
HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO NACIONAL			
76	13.01.08.35	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	\$208,69
77	13.01.08.36	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL	\$189,40
78	13.01.08.37	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS	\$344,22
79	13.01.08.38	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS	\$344,22
80	13.01.08.39	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS POR CAMBIO DE OBJETO SOCIAL REFERENTE AL TIPO DE SERVICIO (CAMBIO DE MODALIDAD INTRAPROVINCIAL A INTERPROVINCIAL)	\$404,00
81	13.01.08.40	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS POR CAMBIO DE OBJETO SOCIAL REFERENTE AL TIPO DE SERVICIO (CAMBIO DE MODALIDAD INTERPROVINCIAL A INTRAPROVINCIAL)	\$286,00
82	13.01.08.41	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS (MODIFICACIÓN DATOS GENERALES DE LA OPERADORA INTER PROVINCIAL)	\$234,00
83	13.01.08.42	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS (MODIFICACIÓN DE DATOS GENERALES DE LA OPERADORA INTRAPROVINCIAL)	\$234,00
84	13.01.08.43	SOLICITUD DE NUEVA RUTA Y/O FRECUENCIA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL O INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA DE ORIGEN- DESTINO 4 FRECUENCIAS) *	\$350,95



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
PALENQUE

85	13.01.08.44	SOLICITUD DE DIMENSIONAMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL (ANÁLISIS DE TRÁMITE)	\$350,95
86	13.01.08.45	SOLICITUD DE RACIONALIZACIÓN DE CORREDORES VIALES (ANÁLISIS DEL TRÁMITE)	\$966,09
HABILITACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS			
87	13.01.08.46	AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	\$269,00
88	13.01.08.47	AUTOERIZACIÓN DE ESCISIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	\$269,00
HABILITACIÓN DE FRECUENCIAS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO NACIONAL			
89	13.01.08.48	SOLICITUD DE INCREMENTO DE FRECUENCIAS DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE RUTA ORIGEN- DESTINO 4) FRECUENCIA) *	\$350,95
90	13.01.08.49	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE FRECUENCIAS (CAMBIO DE HORARIO) DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN- DESTINO 4 FRECUENCIAS) *	\$350,95
91	13.01.08.50	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O ALARGUE DE RUTA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL O INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN- DESTINO 4 FRECUENCIAS) *	\$350,95
92	13.01.08.51	SOLICITUD DE REVERSIÓN DE RUTAS Y/O FRECUENCIAS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN- DESTINO 4 FRECUENCIAS) *	\$350,95
104	13.01.08.63	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE SOCIO SIN VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL	\$21,73
HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA NACIONAL			
106	13.01.08.65	RESOLUCIÓN PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS (POR VEHÍCULO)	\$76,77
HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA NACIONAL			
107	13.01.08.66	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA (POR VEHÍCULO)	\$114,50
108	13.01.08.67	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA (POR VEHÍCULO)	\$114,50
109	13.01.08.68	RENOVACIÓN DE VEHÍCULO DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA (CAMBIO DE VEHÍCULO)	\$114,50



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
PALENQUE

HABILITACIÓN DE EMPRESAS DE RENTA DE VEHÍCULOS			
110	13.01.12.42	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO (HASTA UN VEHÍCULO)	\$293,00
111	13.01.12.43	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO (COSTO POR VEHÍCULO ADICIONAL A PARTIR DE LA SEGUNDA UNIDAD)	\$10,00
HABILITACIÓN DE SUCURSALES PARA EMPRESAS DE RENTAS DE VEHÍCULOS			
112	13.01.12.44	AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES DE COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHÍCULOS	\$293,00
HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE RENTA DE VEHÍCULOS			
113	13.01.12.45	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO EN COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHÍCULO (POR VEHÍCULO)	\$36,36
114	13.01.12.46	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO EN COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHÍCULOS (POR VEHÍCULO)	\$36,36
CERTIFICACIÓN DE VEHICULOS Y CONDUCTORES			
153	13.01.99.01	CERTIFICADO DE CONDUCTOR	\$7,50
154	13.01.99.02	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	\$7,50
155	13.01.99.03	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	\$7,50
156	13.01.99.04	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO	\$7,50
157	13.01.99.05	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	\$7,50
CERTIFICADO DE DOCUMENTOS HABILITANTES			
158	13.01.99.06	COPIA CERTIFICADA DE CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$4,00
159	13.01.99.07	COPIA CERTIFICADAS DE RESOLUCIONES- ADENDAS (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$2,50
160	13.01.99.08	COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES	\$2,00
INACTIVACIÓN DEFINITVA DE VEHÍCULOS (BAJA DE VEHÍCULOS)			
163	13.01.08.92	BAJA DE VEHÍCULO POR CHATERRIZACIÓN	\$7,50
VALORES REFERENCIALES GAD'S Y MANCOMUNIDADES			
195	-	PERMISO DE OPERACIÓN/ RENOVACIÓN	\$200,00
196	-	CONTRATO DE OPERACIÓN/ RENOVACIÓN	\$200,00
197	-	INCREMENTO DE CUPO	\$104,00
198	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR HABILITACIÓN	\$10,00
199	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$10,00
200	-	RESOLUCIÓN D- ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$10,00
201	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$10,00
202	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$10,00
203	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$10,00
204	-	DESVINCULACIÓN - ADENDA SOCIOS Y /O ACCIONISTAS	\$12,00
205	-	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCÓN JURÍDICA)	\$145,00



206	-	AUTORIZACIÓN DE FRECUENCIAS EXTRAS NO PRGRAMADAS	\$45,82
* CONSIDERAR LA IDA Y RETORNO COMO RUTAS INDEPENDIENTES AL MOMENTO DE CANCELAR LOS VALORES CORRESPONDIENTES.			

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I PROHIBICIONES PARA SOCIOS, ACCIONISTAS Y OPERADORAS DETRANSPORTE

Artículo 49. Prohibiciones. - Quedan prohibidas para socios, accionistas, y operadoras de transporte terrestre las siguientes prácticas:

- a. Prestar el servicio de transporte terrestre sin haber obtenido el respectivo título habilitante, en alguna de las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque ejerce competencia, en caso de incumplimiento se oficiará al organismo competente del control de la vía pública; y,
- b. Toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.

CAPÍTULO II SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Artículo 50. Sanciones. - Sin perjuicio de las sanciones administrativas para las operadoras de transporte, tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Jefatura de Tránsito y Movilidad, ejerciendo su facultad sancionatoria, podrá disponer, previa valoración de la gravedad, flagrancia e interés público y garantizando el debido proceso, las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal de operación; y,
- b. Revocatoria del contrato o permiso de operación.

Artículo 51. Suspensión Temporal de Operación. - Son causales de suspensión temporal de operación:

- a. Maltrato al usuario;
- b. Negativa a la prestación del servicio;
- c. Incumplimiento de las tarifas establecidas;
- d. Prestación del servicio de transporte distinto al tipo autorizado;
- e. No usar el taxímetro o alteración de su funcionamiento;
- f. Operación indebida fuera del área del permiso de operación, como fuera



del área de su jurisdicción; y,

- g. No aprobar la revisión vehicular dentro de los plazos establecidos.
- h. En el caso de taxis convencionales y ejecutivos, se aplicará esta sanción, cuando no utilicen el taxímetro o alteren su funcionamiento.

Artículo 52. Revocatoria de Contrato o Permiso de Operación. - Son causales de revocatoria del contrato o permiso de operación:

- a. Disolución y liquidación de la operadora;
- b. Paralizar el servicio, salvo disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados;
- c. Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad en la que se van a prestar servicios;
- d. Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte en las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque mantiene competencias, por no contar con flota vehicular, sin que ésta sea respondida en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente;
- e. Presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante;
- f. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el contrato o permiso de operación; e,
- g. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato o permiso de operación, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y reglamentos aplicables.

Artículo 53. Del procedimiento sancionatorio. - El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse de oficio o petición de parte; mediante denuncia por escrito debidamente fundamentada por parte de los usuarios, reporte de autoridades policiales o de la Jefatura de Tránsito y Movilidad, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

El procedimiento se iniciará mediante auto debidamente motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y número del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de encontrar responsabilidad. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Con el auto de inicio del expediente se notificará a la operadora a la que pertenezca el socio, accionista o conductor responsable del vehículo, concediéndole el plazo de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio de diez (10) días, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho. Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada. En caso de resolverse la responsabilidad en el cometimiento de una infracción que implique sanción pecuniaria se ordenará el pago en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque. En caso de incumplimiento de una operadora en el pago de una sanción se remitirá la



documentación al departamento de coactivas.

Artículo 54. De la Resolución y Apelación.- Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, número 23 en concordancia del artículo 76 numeral 7 letra I) de la Constitución de la República del Ecuador; y, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, serán susceptibles de apelación ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

CAPITULO III DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 55. De la Resolución y Apelación. – La Jefatura de Tránsito y Movilidad, llevará un registro de todas las operadoras de servicio de transporte terrestre público, comercial; se elaborará un catastro en la que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados o prestarios, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a los o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Artículo 56. Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos. - El control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, dentro del ámbito de sus competencias.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Artículo 57. Competencia Documental. - En materia de organización y administración documental compete a la jefatura de tránsito y Movilidad o quien haga sus veces, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

- a. Mantener un archivo actualizado de jurisprudencia en relación a la competencia de transporte, tránsito y seguridad vial.
- b. Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- c. Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un



sistema informatizado e integral.

Artículo 58. Documentos Administrados. – Los principales documentos a ser administrados son:

- a. Resoluciones administrativas específicas;
- b. Permisos de operación;
- c. Contratos de operación;
- d. Cambios de socios;
- e. Cambios de vehículo;
- f. Cambio de socio y vehículo;
- g. Cambio de socio con habilitación de vehículo;
- h. Habilitación de vehículo;
- i. Deshabilitación de vehículo;
- j. Certificaciones;
- k. Informes técnicos;
- l. Informes Legales;
- m. Seguridad documental e informática;
- n. Metodología tarifaria;
- o. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, llevará un registro con la siguiente información: operadoras de servicios de transporte; modalidades de transporte; vehículos destinados a cada servicio; rutas y frecuencias.

SEGUNDA. - Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Consejo Nacional de Competencias y/o la Agencia Nacional de Tránsito dentro de las competencias de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, serán aplicados de conformidad a las disposiciones de las ordenanzas, que para el efecto haya emitido o emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

TERCERA. - En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Reglamentos de Tránsito y las Resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Tránsito.

En cuanto a los requisitos, plazos y lineamiento para la emisión de títulos habilitantes y de resoluciones administrativas, se aplicará las disposiciones contenidas en las resoluciones aplicables emitidas por el ente rector que es la Agencia Nacional de Tránsito.

CUARTA. - Los estudios para nuevas operadoras de transporte se los realizará de acuerdo a la necesidad; y de acuerdo a la metodología proporcionada por la Agencia Nacional de Tránsito en consideración a las resoluciones existentes y a la presente



Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los títulos habilitantes y autorizaciones emitidas con anterioridad a la aprobación y publicación de esta Ordenanza, seguirán vigentes hasta que la Jefatura de Tránsito y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque emita la resolución correspondiente sobre la petición de renovación.

SEGUNDA.- Las tasas para la tarifa de títulos habilitantes, establecida en el artículo 48 de la presente ordenanza, corresponde a la Resolución N° 002-DIR-2021-ANT, de fecha 29 de enero del 2021, por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Estas serán revisadas y actualizadas de forma obligatoria, en función de las resoluciones que emita la Agencia Nacional de Tránsito, en materia de cuadro tarifario de títulos habilitantes.

TERCERA.- Al costo total de los trámites contemplados en la Ordenanza que regula el procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Palenque, se agregará el valor por concepto de cobro de gastos administrativos, establecido en la ordenanza respectiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintidós.

Daniel Danilo Álvarez Díaz
ALCALDE DE GADMC PALENQUE (E)

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en la Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo del dos mil veintidós y en segunda



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
PALENQUE

y definitiva instancia en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo del dos mil veintidós.

Palenque, 30 de marzo del 2022.

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralizado (COOTAD) **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALENQUE;** y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 1 de abril del 2022

Daniel Danilo Álvarez Díaz
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE (E)

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN PALENQUE,** fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Daniel Danilo Álvarez Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque (E), el uno de abril del dos mil veintidós.

Palenque, 1 de abril del 2022.

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**